QUILPUÉ, 23 de Enero de 2004.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.862 y en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, de Hacienda, sobre establecimiento de los Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; Lo señalado en el Oficio Circular Nº 84, de 2003, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior; el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en su sesión de fecha 21 de Enero de 2004, y **TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente:

ORDENANZA Nº 01, de 2004, sobre Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Artículo 1º : CRÉASE, en este Municipio, el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, que será mantenido por el Sr. Secretario Municipal.

Artículo 2º : SERÁ APLICABLE A ESTE REGISTRO, en lo que corresponda, lo dispuesto en la Ley Nº 19.862, en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, de Hacienda, en el Oficio Circular Nº 84, de 2003, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en especial, lo siguiente:

Artículo 3º :

A) DEBERÁ INSCRIBIRSE en dicho Registro:

a. Las organizaciones comunitarias de Quilpué regidas por la Ley Nº 19.418;

b. Las demás personas jurídicas que soliciten una subvención o transferencia de la Municipalidad y a las que hayan obtenido ésta en los últimos diez años;

c. Las personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la Municipalidad, con derecho a franquicia tributaria;

d. Las donaciones con derecho a franquicia tributaria, que se efectúe a la o las corporaciones municipales de Quilpué, para lo cual ésta o éstas deberán informarlas, al Sr. Secretario Municipal, inmediatamente de haber sido aceptadas; y

e. Las transferencias de este Municipio a personas jurídicas.

Artículo 4º:

B) PARA LOS EFECTOS ANTERIORES debe entenderse por transferencia municipal:

a. Todas las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes y servicios.

b. Todos los subsidios para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su realización. Entre otros, deben considerarse tales los siguientes:

i) Fondos concursables.
ii) Leyes permanentes.
iii) Subsidios o subvenciones en áreas especiales.
iv) Contraprestaciones establecidas en estatutos especiales.

Para los efectos de la presente Ordenanza, son transferencia todas las subvenciones y aportes a que se refiere a la letra g) del artículo 5º de la Ley Nº 18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, de salud, cultura o de atención de menores, y las que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos.

c. Las donaciones efectuadas en el marco del artículo 8º de la Ley Nº 18.985, donaciones con fines culturales, cuando la Municipalidad debe autorizar la donación en los términos a que se refiere la Circular Nº 24, de 1993, del Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 5º:

B) LA INSCRIPCIÓN de una persona jurídica en el Registro señalado en el artículo 1º, susceptible de recibir una transferencia municipal deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

Campo	Descripción de contenido
Rut	N° de Rut
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Objeto social	Descripción Objeto Social
Tipo	Corporación, Fundación, Social Anónima, otros
Personalidad Jurídica	Otorgada por...
Vigencia	Fecha término (indefinida, otra)
Area de especialización	Código SII (ver anexo adjunto)
Fecha ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	Detalle al nivel de Región, provincia, comuna, Teléfono.
Directorio	Si/No
Miembro del Directorio	Nómina: nombre(s) y Rut.
Antecedentes Financieros	Sobre el último año o período tributario: Anual, social, Patrimonio, Estado Resultado
Representante legal	Nombre(s) Representante legal

LAS ENTIDADES receptoras de transferencias o donaciones deberán mantener permanentemente actualizada la información que antecede.

Articulo 6° :

D) LA INSCRIPCIÓN de una donación de persona jurídica o natural, a lo menos, deberá contener lo siguiente:

a. Individualización de la persona natural o jurídica:

Rut	N° de Rut
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Vigencia	Fecha término (indefinida, otra)
Tipo	Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros
Fecha ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	Detalle al nivel de Región, provincia, comuna Teléfono.
Representante legal	Nombre(s) y Rut

b. Respecto del municipio que autoriza:

Código	Código Territorial (Decreto Supremo N° 1.439, de Interior Diario Oficial 08.05.2000)
Nombre	Nombre del la Municipalidad

c. Respecto de la donación:

Numero de transferencia	Número Asignado por la Municipalidad
Fecha	Día/ mes / año (cuatro dígitos)
Monto	En Pesos corrientes,
Marco legal	...que permite la transferencia
Objeto de la transferencia	Descripción breve de la aplicación
Trabajos encargados	Actividades, Informes, Otros
Región	Región y Provincia donde se materializará la transferencia. Puede ser más de una.
Comuna	Comuna y Ciudad. Puede ser más de una.

d. Respecto de fiscalización (cuando lo hubiese):

Organismo contralor	Denominación
Resultado de la evaluación	Descripción

Articulo 7° :

E) LA INSCRIPCIÓN de cada operación de transferencia municipal a persona jurídica, deberá contener a lo menos, lo siguiente:

a. Respecto del Municipio:

Código	Código Territorial (Decreto Supremo Nº 1.439, de Interior Diario Oficial 08.05.2000)
Rut	Rut de la Municipalidad
Nombre	Nombre de la Municipalidad

b. Respecto del receptor:

Rut	Rut
Nombre	Nombre

c. Respecto de la Transferencia:

Numero de Transferencia	Número
Fecha	Día / mes / año / (cuadros dígitos)
Monto	En pesos corrientes,
Marco legal	.. que permite la transferencia
Objeto de la transferencia	Descripción breve de la aplicación
Trabajo encargados	Actividades, Informes, otros
Región	Región y Provincia donde se materializará la transferencia. Puede ser más de una.
Comuna	Comuna y Ciudad. Puede ser más de una.

d. Respecto de fiscalización (cuando lo hubiese)

Organismo contralor	Denominación
Resultado de la evaluación	Descripción

Artículo 8º :

F) EL REGISTRO que se crea en este acto deberá ser llevado por medios computacionales, y será permanente y de conocimiento público.

Artículo 9º :

G) EL MUNICIPIO deberá remitir la información, y en los tiempo y forma, todo ello indicado en el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 19.862 y en el acápite II del Oficio Circular ya referido.

Artículo 10º :

H) A LAS ENTIDADES receptoras, señaladas en la presente Ordenanza, sólo se les podrá cursar la transferencia de fondos públicos una vez que se encuentren debidamente inscritas en el Registro que se crea en este acto.

Artículo 11º :

I) LA TRANSFERENCIA a una persona jurídica, sin la debida inscripción, obliga a la entidad receptora a restituir los valores percibidos, reajustados conforme a la variación que haya experimentado el IPC en el lapso que medie entre la fecha de la recepción de los fondos y la devolución, más el interés máximo convencional. Por su parte, los funcionarios involucrados quedan sujetos a las sanciones establecidas en el correspondiente Estatuto Administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE , NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.

FDOS.) María Amelia Herrera Silva, Alcaldesa.
Joaquín Mañes Aladro, Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.
Quilpué.
Secretario Municipal.

Alcaldía.
Sr. Secretario Municipal.
Recursos Humanos.
Administración y Finanzas.
SECPLA.
Control.
Jurídica.
Publicación
Archivo.
MAHS/JMA/CZD/OPE.